

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.793 · 1990

PENSIONES

Boletín Oficial, 3 de agosto de 1990 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones

Ley Nº 23.793

Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 23.466.

El Senado y Cámara de Diputados de la

Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 3º de la ley 23.466 por el siguiente:

'Artículo 3º — El monto de la prestación acordada por la presente ley será equivalente al haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen previsional para los trabajadores con relación de dependencia.

A los efectos de la incapacidad serán de aplicación las disposiciones de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y modificatorias'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ABERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

VEREDICTA LEYES

Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).